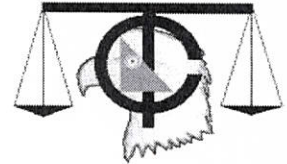




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 29 OCT. 2018

**VISTO:** El expediente del registro de la Gobernación N.º 22049/MS/17, caratulado: “S/CANCELACIÓN DE FACTURAS C N.º 0002-00000022/23 DE LA DRA. SCHALLIBAUM ERICA”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que fueron analizadas en el marco del control posterior mediante Acta de Constatación TCP N.º 010/18 – H.R.R.G. (fs. 63/64) de fecha 17/05/2018, donde se realizaron una serie de requerimientos.

Que luego, los descargos presentados fueron analizados nuevamente en el marco del control posterior mediante Acta de Constatación TCP N.º 20/18 – H.R.R.G. (fs. 123/125) de fecha 10/07/2018, determinando la existencia de apartamientos sustanciales y formales.

Que posteriormente, fueron remitidas las actuaciones a esta Secretaria Contable, mediante Informe Contable N.º 505/2018, Letra: T.C.P.-Deleg. HRRG suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo A. GOMEZ, agregado a fs. 138/144.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaria Contable, concluyendo que en forma previa a emitir opinión se remitan en consulta las actuaciones a la Secretaria Legal.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Que en consecuencia, se emite Informe Legal N° 147/2018, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 16 de octubre de 2018, agregado a fs. 147/156, suscripto por la Dra. Yesica S. LOCKER y compartido en todos sus términos por la Sra. Asesora Letrada A/C de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, indicando que: *“.... se advierte que las inobservancias normativas refieren a la Resolución Subsecretaría de Contrataciones N° 7/2017 (en adelante R.S.C. N° 7/2017), del 21 de febrero de 2017, que aprobó el procedimiento para la contratación directa para la locación de personas físicas, previsto en el artículo 18, inciso k) de la Ley provincial N° 1015. Luego, si bien dicho acto ha sido en la actualidad dejado sin efecto por el artículo 3° del Decreto provincial N° 2640/2018 (del 21 de septiembre de 2018, acto que a su vez fuese modificado por su similar N° 2740/2018, del 3 de octubre de 2018), no obsta a los incumplimientos detectados en el expediente bajo análisis, ya que esta última norma resulta ser posterior a los actuados.*

*Además, los apartamientos a la R.S.C. N° 7/2017 identificados por el Auditor Fiscal de este Órgano de Contralor, encuentran su paralelo en el Decreto provincial N° 2640/2018 -con la excepción que se menciona en el párrafo siguiente-, por lo que se estima que, en caso de que se decida imprimir a los actuados el trámite de las recomendaciones, también resultarían pertinentes...”*

Que por lo expuesto, en relación al incumplimiento N° 1 indica que: *“... actualmente se prevé en el Decreto provincial N° 2640/2018, Anexo I, inciso 3 – Del requerimiento e inicio del procedimiento, puntos a), c) a g) e i) (por remisión del inciso 4). No obstante, se advierte que el cronograma y la comparativa de los precios con las cotizaciones de plaza, antes exigido por el punto b, inciso 1°, Anexo I de la R.S.C. N° 7/2017, no serían hoy un requisito obligatorio para la contratación por el procedimiento del artículo 18, inciso k),*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

de la Ley provincial N° 1015. Así, la recomendación podría considerarse abstracta, puesto que se perdería la finalidad correctiva de la manda. Por lo pronto, la previsión respecto de la registración contable y reserva preventiva (punto c, inciso 1°, Anexo I de la R.S.C. N° 7/2017), encuentra su amparo en el Decreto provincial N° 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 495, Anexo I, artículo 31, punto 4), tal como ha sido indicado en el Informe Contable N° 505/2018...”.

Que por su parte, con respecto al incumplimiento N° 2, indica: “...la exigencia de publicación en el sitio web de la convocatoria y la solicitud de cotizaciones, previamente se encontraba en el inciso 2°, Anexo I de la R.S.C. N° 7/2017, conforme a lo estipulado en el artículo 34 y en concordancia con el artículo 3°, incisos b) y c), de la Ley provincial N° 1015. En la actualidad, dicha previsión de la R.S.C. se refleja en el Decreto provincial N° 2640/2018, Anexo I, inciso 5 – Del trámite de contratación, segundo y tercer párrafo...”.

Que en relación al incumplimiento N° 3 indica: “...En la misma línea, atento a la ausencia de oferta de la Dra. SCHALLIBAUM, el Auditor Fiscal lo determinó como incumplimiento al inciso 4°, del Anexo I, de la R.S.C. N° 7/2017, identificándolo con el N° 3. Actualmente, la exigencia de oferta y su análisis se prevé en el Decreto provincial N° 2640/2018, Anexo I, inciso 5 – Del trámite de contratación, último párrafo...”.

Que en relación al incumplimiento N° 4 indica: “...se refirió a la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, Anexo I, inciso 5°, punto c), que no ha sido objeto de modificaciones, subsistiendo por ende la posibilidad de efectuar una recomendación o aplicar una sanción por su apartamiento...”.

Que en relación al incumplimiento N° 5 indica: “...el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas explicó que no se incorporó el contrato en el que se

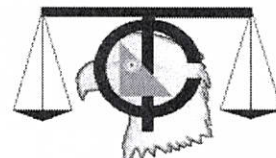
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*pactasen las condiciones de la prestación, vulnerando el modelo de contrato de locación de servicios de personas físicas, aprobado como Anexo II de la entonces R.S.C. N° 7/2017 y lo establecido en el inciso 5°, punto e) del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, identificándolo como incumplimiento sustancial N° 5. Ahora, la exigencia de dicho contrato y sus pautas mínimas en el Decreto provincial N° 2640/2018, se encuentra estipulado en el Anexo I, inciso 6 – De los contratos...”.*

Que merece mención especial el incumplimiento N° 6, tal como lo indica la profesional dictaminante, transcribiéndose a continuación sus conclusiones al respecto: “... puesto que en la Nota interna N° 1982/2018, Letra: T.C.P. - S.C., se solicitó a la Secretaría Legal el análisis del apartamiento al parámetro establecido en el artículo 9° de la Constitución Provincial...”.“...En esta línea de pensamiento, recuérdense las particularidades suscitadas en el expediente bajo análisis, en el que no se habría suscripto contrato alguno con la Dra. SCHALLIBAUM, imposibilitando en la actualidad determinar el tipo de marco normativo que delimitaría la vinculación con el Estado. Empero, atento al alcance explicado del artículo 9° de la Constitución Provincial, en principio es dable concluir que habría sido vulnerada la manda, ya sea que se hubiesen respetado los parámetros legales para contratar o incluso considerando la falta de vinculación contractual pero con una contraprestación debida (ver la Resolución Plenaria N° 95/2018, sobre la figura del enriquecimiento sin causa). Tangencialmente, en cuanto a la inscripción de la Dra. SCHALLIBAUM en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, si bien este Tribunal de Cuentas ha sentado su postura en relación con la consecuencia de la suscripción de un contrato, con una persona que ha falseado la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar respectiva (v. Resolución Plenaria N° 275/2016), se estima que en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

*el presente caso aquellos efectos habrían quedado abstractos. Ello, atento a lo indicado en el Informe Contable N° 505/2018 respecto del presunto perjuicio fiscal y en función de la cancelación de las facturas de marras, por lo cual, tal como se sostuvo al comienzo de este análisis, cabría en esta instancia de control posterior sólo meritar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° de la Ley provincial N° 50, ya sea incisos g) o h)...”.*

Que por todo lo antes expuesto y fundamentalmente por lo indicado por la Dra. Yesica LOCKER, en su Informe Legal N° 147/2018, Letra: T.C.P.- C.A, se concluye que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos necesarios para que este Tribunal de Cuentas ejerza las atribuciones conferidas en el artículo 4°, ya sea incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 323/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09 y del punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.- RATIFICAR** la totalidad de los incumplimientos normativos detectados y plasmados en Acta de Constatación TCP N.° 20/18 – H.R.R.G. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.- ELEVAR** las actuaciones al Señor Vocal de Auditoria, sugiriendo que se recomiende a las autoridades del Ministerio de Salud, que en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

futuras actuaciones se arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en incumplimientos de similares características.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

**ARTICULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° /2 /2018**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia